



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220019100

INFORME SECRETARIAL: 12 de mayo de 2025. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., realizó trámite de notificación al llamado en garantía JORGE ORTIZ LONDOÑO, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 en debida forma, quién dentro del término legal, arrimó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio respectivo de la contestación arrimada por el llamado en garantía JORGE ORTIZ LONDOÑO, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, debido a que se presentan las siguientes falencias:

- En primera medida, el poder otorgado por el señor JORGE ORTIZ LONDOÑO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, en tanto no cuenta con presentación personal ante notario o, en su defecto, no se evidencia que el mismo hubiera sido otorgado a través de mensaje de datos como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- Ahora, las pruebas documentales que se relacionan en la contestación al llamamiento en garantía no se aportaron con dicho escrito; por manera que, deberá allegarlas.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la contestación tanto de la demanda como del llamamiento en garantía por no cumplir con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentada por JORGE ORTIZ LONDOÑO, por la razón mencionada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener tal actuación como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Se publica en Estado No. 071 del 16 de septiembre de 2025 (artículo 9, Ley 2213 de 2022)